

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXV Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. CLAUDIA TAPIA CASTELO, COORDINADORA DEL GRUPO LEGISLATIVO INDEPENDIENTE PROGRESISTA DE LA LXXV LEGISLATURA

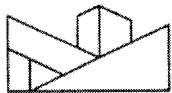
ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA POR ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 64 BIS A LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PARA SANCIONAR CON FALTA ADMINISTRATIVA GRAVE A LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE, POR ACCIÓN, OMISIÓN O NEGLIGENCIA, RETRASEN LA ACTIVACIÓN DE LA ALERTA AMBER Y LAS ACCIONES PARA TENDER LA ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO.

INICIADO EN SESIÓN: 23 de febrero del 2021

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Legislación

Mtra. Armida Serrato Flores

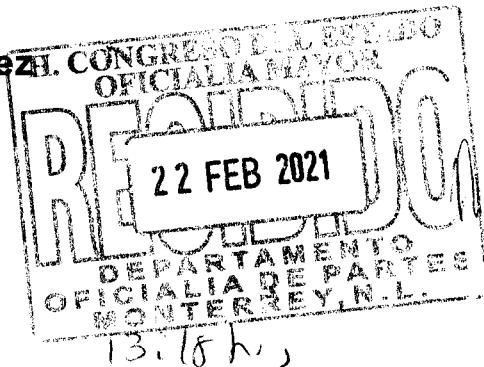
Oficial Mayor



XXV

H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

Diputada María Guadalupe Rodríguez Martínez.
Presidenta de la Mesa Directiva del
H. Congreso del Estado de Nuevo León. -
P r e s e n t e.-



Honorable Asamblea:

La suscrita, Claudia Tapia Castelo, Coordinadora del Grupo Legislativo Independiente Progresista de la Septuagésima Quinta Legislatura del Estado de Nuevo León, de conformidad con lo establecido en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y sus correlativos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, acudo a presentar **Iniciativa con Proyecto de Decreto por adición de un artículo 64 Bis a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León**, para sancionar con falta administrativa grave a los servidores públicos que por acción, omisión o negligencia, retrasen la activación de la Alerta Amber y las acciones para atender la Alerta de Violencia de Género. Lo anterior, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 2 de mayo de 2012, se puso en funcionamiento el Programa Nacional Alerta AMBER México, el cual, conforme al Protocolo Nacional, tiene por objetivo general establecer los mecanismos para la búsqueda y pronta recuperación de niñas, niños, y adolescentes que se encuentren en riesgo inminente de sufrir daño grave a su integridad personal, por motivo de



ausencia, desaparición, extravío, la privación ilegal de la libertad o cualquier otra circunstancia donde se presuma la comisión de algún ilícito, ocurrido en territorio nacional.

Esto quiere decir, que la Alerta AMBER es una herramienta de difusión masiva e inmediata en medios de comunicación, la cual, se activa a través de la Fiscalía General de la República o las Fiscalías de los Estados, para la búsqueda, localización y recuperación de niñas, niños y adolescentes, en algunos casos, como en el de Nuevo León, también se utiliza para la búsqueda localización y recuperación de personas mayores de 70 años y personas con algún padecimiento físico y mental.

Se calcula que en México cada 24 horas desaparecen 7 niñas, niños y adolescentes, por lo que, la debida ejecución de este tipo de herramientas es fundamental para afrontar esta grave situación.

Cuando hablamos de la implementación de mecanismos en materia de personas desaparecidas, sobre todo cuando se trata de niñas y mujeres, resulta indispensable que las autoridades sigan las recomendaciones que la Corte Interamericana de los Derechos Humanos emitió con motivo del caso conocido como Campo algodonero vs México, concretamente, las consistentes en:

- a) Implementar búsquedas de oficio y sin dilación alguna, cuando se presenten casos de desaparición, como una medida tendiente a proteger la vida, libertad y la integridad de la persona desaparecida;

- b) Eliminar cualquier obstáculo de hecho o de derecho que le reste efectividad a la búsqueda o que haga imposible su inicio como exigir investigaciones o procedimientos preliminares;
- c) Priorizar las búsquedas en áreas donde razonablemente sea más probable encontrar a la persona desaparecida sin descartar arbitrariamente otras posibilidades o áreas de búsqueda.

Igualmente, el artículo 7 de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas establece, a grandes rasgos, que cuando exista noticia, reporte o denuncia respecto a la desaparición de alguna niña, niño o adolescente se debe de emprender la búsqueda de manera inmediata y diferenciada, conforme al protocolo especializado en búsqueda de personas menores de 18 años que corresponda.

Por consiguiente, es que, mediante la recomendación y el artículo antes mencionados, podemos inferir, lo importante que resulta la actuación inmediata por parte de las autoridades competentes, toda vez que, en la mayoría de los casos es la capacidad de respuesta lo que determina la vida o la muerte de la persona desaparecida.

Al respecto, en el Informe alterno de medio término de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos de México (CNDH) respecto a las Observaciones Finales sobre el Noveno Informe Periódico de México del



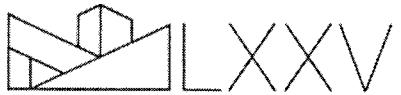
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

Comité de la CEDAW, se establece que algunos de los retos que se enfrentan en la aplicación de la Alerta Amber, es por un lado, el de la falta de difusión de su contenido, y por el otro lado, en el actuar negligente de las autoridades encargadas de llevar a cabo las acciones de búsqueda e investigación.

Como ejemplo del actuar negligente de las autoridades en la aplicación de la Alerta Amber, señala la CNDH lo sucedido el año pasado en el caso Fátima en la Ciudad de México, en donde se activó la Alerta dos días después de que la niña fue sustraída de su escuela por una persona no autorizada, teniendo como desenlace el lamentable asesinato de la niña.

Ante esto, la CNDH resalta la importancia de que no se sigan reproduciendo las malas prácticas que hacen perder las primeras horas trascendentales en la localización de una persona desaparecida, particularmente tratándose de mujeres y niñas.

En consecuencia, aunado a lo que señala la CNDH, referente a la importancia de contar con personal debidamente capacitado y sensibilizado con perspectiva de género y derechos humanos para que realicen las debidas diligencias en los casos de desaparición, sobre todo de niñas y mujeres, también, se considera oportuno que nuestra legislación local prevea la sanción en contra de aquellos servidores públicos que mediante la acción u omisión provoquen el retraso en la activación de la Alerta Amber o los protocolos correspondientes, ya que,



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

como se ha demostrado su participación en la mayoría de los casos significa la vida o la muerte para las niñas y niños desaparecidos.

Así que, mediante esta reforma a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, se establece como falta administrativa grave, aquellos actos, omisiones o negligencias, mediante las cuales, se retrase, obstaculice o se impida de manera injustificada la emisión de la Alerta Amber o el Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas.

De igual forma, al considerar que las situaciones antes descritas también pueden suceder en la aplicación de las acciones para atender las alertas de violencia de género, es que, se contempla sancionar a los servidores públicos que, por acción, omisión o negligencia, retrasen, obstaculicen, o impidan de manera injustificada la realización de acciones para atenderlas.

En consecuencia, con la implementación de esta iniciativa contaremos con un marco normativo que permitirá sancionar con falta administrativa grave a aquellos servidores públicos que violen los derechos humanos de las víctimas de desaparición y sus familiares, lo cual, sirve para acotar las posibilidades de que queden impunes los casos de desaparición en los que exista una mala atención por parte de las autoridades.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente **Proyecto de:**



D E C R E T O

Primero. - Se reforma por adición de un artículo 64 Bis a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 64 Bis. Será responsable por falta administrativa grave, el servidor público que, por actos, omisiones o negligencia, obstaculice, retrase o impida de manera injustificada, la activación de la Alerta Amber o la implementación del Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas o las acciones para atender la Alerta de Violencia de Género.

TRANSITORIO

Primero. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

